

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**  
Subdirección General de Régimen Jurídico  
y Desarrollo Normativo

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREAN LOS “PREMIOS DE CALIDAD DE LA VIVIENDA, COMUNIDAD DE MADRID”.**

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se informa cuanto sigue:

**I. OBJETO Y CONTENIDO DEL DECRETO**

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la creación de los “Premios de Calidad de la Vivienda, Comunidad de Madrid”, cuyo principal objetivo es el de fomentar la calidad de la vivienda de nuestra comunidad mediante el análisis y el estudio de los distintos aspectos, factores y agentes de carácter cultural, socioeconómico, artístico, técnico y profesional, que forman parte del complejo proceso en aras de facilitar la vivienda en la región y que serán objeto de reconocimiento mediante la concesión de estos premios.

La aprobación de esta norma contribuirá al estímulo, promoción y fomento de la calidad de la vivienda en el ámbito de la Comunidad de Madrid mediante el reconocimiento y distinción de actuaciones específicas de carácter excepcional en materia de vivienda urbana y rural producidas en la región que hayan coadyuvado, por su carácter excepcional, a enriquecer la calidad de la vivienda regional y a fomentar el desarrollo de vivienda digna y la calidad de vida de los ciudadanos.

El proyecto de decreto consta de 5 artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

**II. COMPETENCIA**

La Constitución Española prevé, en el artículo 148. 1. 3ª, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.



Conforme a dicha previsión, el apartado 4 del artículo 26.1 de la Ley orgánica 3/1983, de 23 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En el ejercicio de dicha competencia, se promulgó la Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación, con la finalidad de coadyuvar no sólo a fomentar la calidad de las viviendas, sino, en general, de los edificios que se construyan en el territorio de la Comunidad.

En consecuencia y, a la vista del análisis de las cuestiones competenciales indicadas anteriormente, debe considerarse que el proyecto de decreto se ajusta al orden constitucional de distribución de competencias, correspondiendo al Consejo de Gobierno la competencia para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid .

### **III. NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

Al tratarse de una disposición de carácter general, se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en las normas que se relacionan a continuación:

- Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.



- Artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre.

Con arreglo a las normas antes citadas, consta en el expediente el cumplimiento de los siguientes trámites preceptivos:

- a) **Consulta Pública:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no resulta exigible su sometimiento al trámite de consulta pública al no tener la norma propuesta un impacto significativo en la actividad económica ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.
- b) **Inicio de la tramitación por el órgano proponente:** Desde la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación se remitió a esta Secretaría General Técnica con fecha 17 de julio de 2020 el borrador del Proyecto de Decreto y la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo a efectos de su oportuna tramitación.
- c) **Solicitud de Informe a la Oficina de Calidad Normativa:** Conforme a lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con fecha 20 de julio de 2020 se ha solicitado informe, que fue recibido con fecha 27 de julio de 2020.

Con fecha 07 de agosto de 2020, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación remitió el proyecto de decreto junto con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo incorporando las observaciones realizadas desde la Oficina de Calidad Normativa.

En atención a las observaciones asumidas, se han realizado las siguientes modificaciones en el proyecto del decreto:

- Se han corregido erratas y se ha adaptado el texto de las directrices de técnica normativa.
- Se ha justificado el cumplimiento del principio de transparencia en la parte expositiva del decreto, a través del sometimiento del proyecto al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de quince días, eliminando las referencias a la realización del trámite de consulta pública.
- Se ha completado la regulación de los premios para dotarlos de una mayor seguridad jurídica.



- Se ha modificado el título y la redacción del artículo 2, se ha modificado la redacción del artículo 3 y artículo 5.3 (actual artículo 5.6) siguiendo la redacción propuesta.

Se han realizado las siguientes modificaciones sobre la MAIN:

- Se ha analizado la alternativa de modificar la Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación.
  - Se han motivado las razones por las que la norma propuesta no se encuentra incluida en el Plan Normativo para el año 2020
  - Se ha incluido un apartado con una breve descripción del contenido del proyecto de decreto.
  - Se ha recogido la supresión de la solicitud de informe preceptivo a la DG de Presupuestos, al no contemplar el decreto propuesto un incremento el gasto.
- d) **Trámite de Audiencia e Información Pública:** En cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley del Gobierno y del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con fecha 07 de agosto de 2020, el Director General de Vivienda y Rehabilitación, dictó resolución acordando someter el proyecto al trámite de audiencia e información pública por plazo de 15 días hábiles. La publicación en el Portal de Transparencia se realizó con fecha 11 de agosto de 2020, por lo que el plazo de información pública finalizó el 01 de septiembre de 2020, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, a petición del promotor de la norma se ha dado audiencia al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM), a la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Alcalá de Henares y a la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid (ETSAM).

No se han recibido alegaciones durante este trámite.

- e) **Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid:** De conformidad con el apartado 11 b) del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, se ha remitido el proyecto de decreto al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.



- f) **Remisión a las Secretarías Generales Técnicas:** En cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre el Proyecto de Decreto se remitió a las distintas Secretarías Generales Técnicas para formular observaciones al efecto, otorgando un plazo de diez días hábiles que finalizó el 25 de agosto de 2020. Constan en el expediente los informes de observaciones de todas las Secretarías Generales Técnicas.

Se ha recibido informe sin observaciones de las siguientes Secretarías Generales Técnicas:

- Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.
- Consejería de Transportes, Movilidad de Infraestructuras.
- Consejería de Educación y Juventud.
- Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.
- Consejería de Cultura y Turismo.

Se ha recibido informe con observaciones de las siguientes Secretarías Generales Técnicas:

- Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.
- Consejería de Presidencia.
- Consejería de Hacienda y Función Pública.
- Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
- Consejería de Sanidad

Asimismo, se ha recibido informe de la Dirección General de Recursos Humanos con observaciones.

- g) **Solicitud de Informes Preceptivos:** Mediante escrito de la Secretaría General Técnica de 11 de agosto de 2020, se solicitan los siguientes informes de impacto de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad:



- **Impacto por razón de Género de la Dirección General de Igualdad:** concluye que *“no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-procedimental.”*
- **Impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad:** no se formula observación alguna *“por considerarse dicho proyecto sin impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.”*
- **Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad:** Se aprecia impacto nulo.

Consta además en el expediente el informe emitido por el **Consejo de Consumo, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad:** que informa favorablemente el proyecto de decreto.

- h) **Memoria del Análisis del Impacto Normativo de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación,** de fecha 02 de octubre de 2020, en el que se procede al examen y valoración de las observaciones recogidas en los informes y escritos de las distintas Secretarías Generales Técnicas, con indicación de aquellas que se han atendido e incorporado al texto del Decreto y las no asumidas y su motivación.

A raíz del conjunto de observaciones formuladas por las Secretarías Generales Técnicas, se ha procedido a modificar el texto del decreto en cuanto al título, preámbulo, artículo 5 y disposición final segunda, añadiéndose una disposición derogatoria única y se ha elaborado nueva Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Como resultado más significativo de las modificaciones introducida a la luz de las alegaciones planteadas se ha procedido a subsanar errores de técnica normativa y de redacción, modificar el título del decreto, se ha modificado el artículo 5 para completar la regulación del jurado en lo relativo a su composición, el funcionamiento como órgano colegiado y recoger expresamente que la condición de miembro (de jurado) y la asistencia a sus reuniones no dará derecho a percibir ningún tipo de retribución, remuneración o indemnización, tal y como propone en su informe la Dirección General de Recursos Humanos, y se ha incluido la referencia a la derogación de forma expresa del Decreto 127/1996, de 29 de agosto, por el que se crean los Premios de Calidad de la Arquitectura y de la Vivienda Comunidad de Madrid.

No se ha atendido la observación relativa a la necesidad de informe de la Dirección General de Presupuestos, ya que ha sido corroborada la ausencia de impacto



presupuestario en el informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia.

Por último, no se recoge la observación formulada en el sentido de incluir todos los informes solicitados durante la tramitación del expediente, de conformidad con lo establecido en la directriz 13, de Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

### **Trámites pendientes.**

Con carácter previo a la aprobación del Decreto por el Consejo de Gobierno, deben cumplimentarse los siguientes trámites:

- Informe preceptivo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. (Artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- No se solicitará informe a la Comisión Jurídica Asesora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.c de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, así como la instrucción 14, aprobada por Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

### **IV.- Conclusión**

En la tramitación del proyecto de Decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.

*Firmado electrónicamente en Madrid, por el Secretario General Técnico  
Luis Martínez- Sicluna Sepúlveda*

